

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
Apartado 4048  
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

- y -

UNION DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO  
DE PUERTO RICO, INDEPENDIENTE

CASO NUM. PC-73

D-969

Ante: Lcdo. Antonio F. Santos  
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lcdo. José R. Cobián Formos  
Por la A. E. E.

Sr. Samuel Trujillo Rebollo  
Por la UTIER

DECISION Y ORDEN DE CLARIFICACION  
DE UNIDAD APROPIADA

El 26 de junio de 1981, el Jefe Examinador Interino, Sr. José Oscar Ortiz Rodríguez, emitió su "Informe y Recomendaciones sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Aprobada" en el caso de autos. El mismo recomendaba, entre otras cosas:

(1) que varias de las secretarias que trabajan en la División de Litigación de la Autoridad sean incluidas dentro de la unidad apropiada de operación y conservación que representa la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico. Dicha recomendación se basó en que estas secretarias "no tienen acceso directo a los asuntos confidenciales en el significado de este concepto en el campo de las relaciones obrero-patronales.

(2) que cuatro secretarias de la División de Litigación que participaron en la elección que la Junta ordenó en el P 2369, D-465 1/, no tenían que pertenecer a la unidad

1/ Sras. Zaida M. Capó, Carmen J. Díaz Jiménez, Olga Fontáñez y Nery A. Ramos Varada.

apropiada toda vez que en dicha elección se rechazó por la mayoría el pertenecer a la unión y que a pesar de que éstas tenían la opción de solicitar que se les incluyera en la unidad apropiada posterior a la elección, no lo habían hecho.

(3) que las secretarias que pertenecen al "pool" de secretarias de la División de Opiniones y Servicios Legales deben estar excluidas de la unidad apropiada por cuanto la labor que realizan es de naturaleza confidencial toda vez que trabajan con información relacionada con problemas obrero-patronales.

El 20 de julio de 1981, la Autoridad de Energía Eléctrica radicó un escrito de Excepciones al Informe rendido por el Sr. José Oscar Ortiz Rodríguez. Objetó la Autoridad en su escrito la conclusión y recomendación primera relativa a las secretarias de la División de Litigación y solicitó que se celebrase una vista pública para que se le brindara la oportunidad al patrono a presentar evidencia que contradice las conclusiones y recomendaciones del Jefe Examinador Interino.

El 19 de agosto de 1981, emitimos una Resolución, la cual, entre otras cosas, resolvía:

"2. Ordenar al Presidente de la Junta que convoque a las partes a una audiencia pública para las fechas que considere las más adecuadas con el propósito de obtener mayor información en torno a las secretarias que trabajan en las divisiones de Opiniones y Servicios Legales y División de Litigación del Directorado Jurídico de la Autoridad para estar en mejor posición de hacer conclusiones y determinaciones sobre los asuntos que en cuanto a esas secretarias se plantean en el caso de epígrafe."

Las vistas del caso se celebraron los días 16, 17 y 19 de febrero de 1982, 2/ ante el Oficial Examinador designado, Lcdo. Antonio F. Santos.

2/ Las vistas no se pudieron celebrar antes por motivo del estado huelgario de la Autoridad que comenzó en septiembre y terminó en noviembre.

A requerimiento del Oficial Examinador, el 4 de marzo la Autoridad radicó una moción acompañada con un listado de todos los casos de naturaleza laboral que existen en el Directorado Jurídico, así como el nombre de los abogados a quienes se les han asignado los mismos.

Examinado el récord taquigráfico, la evidencia documental, así como el expediente completo del caso, llegamos a las siguientes

#### CONCLUSIONES DE HECHOS

La A. E. E. reorganizó el Directorado de Asuntos Jurídicos en octubre de 1977 como consecuencia de una política de economías que había que hacer en la agencia y de que los abogados de la misma se estaban especializando únicamente en un área del derecho. 3/ Antes de la reorganización existían en el Directorado cuatro divisiones: Litigación, Derecho Inmobiliario, Derecho Laboral y Opiniones y Servicios Legales. Todos los abogados tenían sus secretarías particulares y en todas las divisiones, excepto en la de Derecho Laboral, existían secretarías unionadas. 4/ Posterior a la reorganización quedaron únicamente dos divisiones: a) Litigaciones y b) Opiniones y Servicios Legales. A la División de Litigación se adscribió un departamento de investigaciones. 5/ En este nuevo sistema existe un "pool" de secretarías en cada división para brindarle los servicios a los abogados. En la División de Litigación son seis secretarías y en la de Opiniones y Servicios Legales diez. 6/ En adición, la Autoridad contrató los servicios de la Leda. Sarah Torres Peralta para

3/ T. O. págs. 88-89; Exhibit 2 Autoridad.

4/ T. O. págs. 30-31, 92; Exhibit 2 Autoridad.

5/ Exhibit 2 Autoridad.

6/ T. O. págs. 3, 44.

que asumiera la representación en distintas áreas de derecho pero, en su mayoría, casos laborales. El contrato de la Lcda. Sarah Torres Peralta expiró en el 1980-1981. 7/

Al hacer la reorganización de la División Legal, la UTIER y la Autoridad negociaron la relocalización de todos los empleados unionados que existían en dicha división. A esos efectos las partes firmaron un acuerdo el 26 de junio de 1978. 8/ El mismo fue suscrito por el Jefe de Personal, Sr. Erasmo Rodríguez y por el Presidente del Capítulo de San Juan, Sr. Gil Ríos Mulero. En adición a transferir los empleados unionados a otra localización, se accedió a cancelar dos plazas. Luego de esta reorganización, las secretarías que quedaron en el Directorado Jurídico eran o secretarías clasificadas por la Autoridad como confidenciales y/o gerenciales. 9/

La Autoridad alega, y de hecho somete evidencia al efecto, de que el 14 de noviembre de 1977 radicó ante la Junta una Petición de Clarificación de Unidad Apropriada para que se excluyeran de la unidad apropiada aquellas secretarías que pertenecían a la unión. 10/ Alega la Autoridad, hecho que no hemos podido comprobar por lo expresado en el escolio 10, que el acuerdo a que se llegó el 26 de junio de 1978 fue el que dispuso de la petición radicada en noviembre de 1977. No obstante la existencia de dicha estipulación, la cual es suficiente

---

7/ T. O. págs. 89-90.

8/ Exhibits 3 y 4 Autoridad.

9/ T. O. pág. 96.

10/ Exhibit 5 de la Junta. Por cuanto este documento no tiene el número del caso que se le diera en la Junta no se ha podido localizar el expediente del mismo.

para disponer de este caso, veamos las materias con que tienen que trabajar las secretarias en cada una de las divisiones actuales.

I.- División de Litigación:

En esta división trabajan seis secretarias que le dan servicios a 11 personas, entre abogados e investigadores. Entre las 11 personas se encuentran dos abogados y tres investigadores, que pertenecen al Departamento de Investigación.

Esta división atiende demandas, suspensión de servicios, incumplimiento de contratos y problemas obrero-patronales. En adición, asesoran al Directorado de Relaciones Industriales. 11/ Entre los casos obrero-patronales que llevan, están los casos ante OSHA, ante la Junta de Relaciones del Trabajo, reclamaciones de salario e injunción ante los tribunales. En adición, pasan a maquinilla los informes de investigación. Estos informes se preparan para todos los casos que entran al Directorado de Asuntos Jurídicos. Cabe señalar, en adición, que estas secretarias tienen acceso a toda la evidencia documental, informes y anotaciones de los abogados en los casos anteriormente señalados. 12/

II.- División de Opiniones y Servicios Legales:

En esta división trabajan siete secretarias que le dan servicio a seis abogados.

Esta división tiene a su cargo los casos de servidumbre de paso, casos ante la Junta de Relaciones del Trabajo, dar servicio de opiniones en cuanto a interpretación de cláusulas del convenio así como

11/ T. O. págs. 46, 51, 53-55, 65.

12/ T. O. págs. 3-4, 43-63, Exhibit 1 Autoridad, Documentos sometidos en Moción del 5 de marzo de 1982.

asesorar durante la negociación de los convenios a la gerencia de la Autoridad, asesorar al Director y Sub-Director de la Autoridad en casos de Personal. 13/

En adición, cuando la Lcda. Sarah Torres Peralta tenía el contrato con la Autoridad, las investigaciones de los casos se hacían en esta división. 14/

Al igual que en la División de Litigación, las secretarías tienen acceso a la evidencia de los casos, informes escritos privados de los abogados y lo que es más aún, a las diferentes posiciones que recomienda un abogado en particular que asuma la Autoridad en la mesa de negociaciones. 15/

Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso de National Labor Relations Board vs. Hendricks County Rural Electric Membership Corporation, 108 LRRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial se tiene que demostrar "que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política empresarial en el campo de las relaciones obrero-patronales." 16/, también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personas que realizan funciones empresariales en el curso de las relaciones

13/ T. O. págs. 2, 7, 11, 14-15, 19-25, Exhibit 1 Autoridad, documentos sometidos en Moción del 5 de marzo de 1982.

14/ T. O. págs. 29, 35-36.

15/ T. O. págs. 13-15, 19-24, 25-29.


16/ Traducción nuestra.

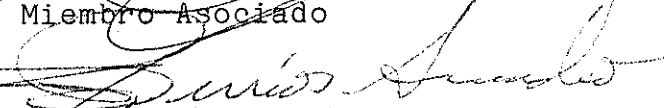
obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de las negociaciones colectivas. 17/

De acuerdo con lo establecido por esta Junta en los casos de Autoridad de Fuentes Fluviales, Caso Núm. P-2369, (1966), D-465; Autoridad de Edificios Públicos, Caso Núm. PC-72, D-896 (1982); y Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico, Caso Núm. PC-94, D-911 (1982), y lo cual está acorde con lo expresado en el caso de Hendricks, supra, concluimos que las secretarías de la División de Litigios y de la División de Opiniones y Servicios Legales del Directorado de Asuntos Jurídicos de la A. E. E. deben estar excluidas de la unidad apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de marzo de 1984.

  
Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

  
Luis Berrios Amadeo  
Miembro Asociado



17/ Id.

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1- Lcdo. José R. Cobián Tormos  
Autoridad de Energía Eléctrica  
Apartado 4267, Correo General  
San Juan, Puerto Rico 00936
- 2- Sr. Samuel Trujillo Rebollo  
Unión de Trabajadores de la Industria  
Eléctrica y Riego de P.R. (UTIER)  
Apartado 9043  
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de abril de 1984.

*Noemí Gérena de Rivera*  
Noemí Gérena de Rivera  
Secretaria de la Junta Auxiliar

